

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00124-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 20 de octubre de 2023, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSÉ MANUEL MALAGÓN TORRES, HÉCTOR GUILLERMO MALAGÓN TORRES, LIGIA ELVIRA MALAGÓN TORRES, HENRY MALAGÓN TORRES, CARLOS ALBERTO MALAGÓN TORRES Y GLORIA ESPERANZA MALAGÓN TORRES, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE LA SEÑORA GLORIA AZUCENA TORRES BOHÓRQUEZ** contra **LEONOR GÓMEZ MARTÍNEZ, BEATRIZ SALAZAR DE RUEDA, ANA HABERLIN DE MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD URBANIZACIÓN SANTA HELENITA, JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE LIQUIDADOR URBANIZACIÓN SANTA HELENITA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SURTIR la notificación a los demandados conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

EMPLAZAR por secretaría a las personas indeterminadas de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería a la abogada MILENA INFANTE TOPA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

-2-

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 151 hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1926ae523e902ecab4e8cd546a01e0602955a8f53727a1708d11c6063add9595**

Documento generado en 27/11/2023 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>